



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 11001333603220230017300
Accionante NAZLY RESTREPO LONDOÑO
Accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, BANCO POPULAR S.A. y GRUPO ÉXITO
(antes GRAN CADENA DE ALMACENES CADENALCO –
ALMACENES LEY)

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por NAZLY RESTREPO LONDOÑO, a través de apoderada judicial, en contra de la **(1)** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, **(2)** BANCO POPULAR S.A. y **(3)** GRUPO ÉXITO (antes GRAN CADENA DE ALMACENES CADENALCO – ALMACENES LEY).
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Se le reconoce personería jurídica a la abogada CARMEN ALICIA MORALES CRUZ, identificado con C.C. No. 51.827.483 y T.P. No. 155.066,

para que represente los intereses de la accionante en el presente trámite constitucional.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc00e2b2fc50a9a1c8f84f426d69e20e7203126872609432bcd9a65a7f84ab3**

Documento generado en 16/06/2023 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>